

ADENDA No. 01
AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLPA-SASI-018-2025

OBJETO: El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: “*Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa*”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, y con el fin de garantizar una selección objetiva y transparente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del decreto 1082 de 2015, estando dentro de los términos legales, procede a expedir **Adenda No. 1**.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar los pliegos de condiciones una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, dado que, durante el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, los interesados en el proceso presentaron una (01) observación que después de una revisión profunda del área técnica, jurídica y financiera del Fondo de Desarrollo Local, generaron modificaciones y cambio en los documentos definitivos del proceso.

La presente adenda **MODIFICA** los aspectos expresamente señalados en la misma y aquellos que le sean contrarios para el proceso, de igual forma, se recomienda la lectura total de esta adenda, la cual hace parte integral del pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad se permite publicar la siguiente:

1-Se MODIFICA EL INCISO NUEVE DEL NUMERAL 5.3.3 del Pliego de Condiciones del Proceso – Capacidad Organizacional: el cual quedará así:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar a través del Registro Único de Proponentes RUP con expedición no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas. Este aspecto habilita las propuestas, cuando de acuerdo con la información certificada, los indicadores financieros mencionados cumplen con las siguientes condiciones:

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices:

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/ Patrimonio	Mayor o Igual a $\geq 21\%$
Rentabilidad de Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a $\geq 14\%$

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**.

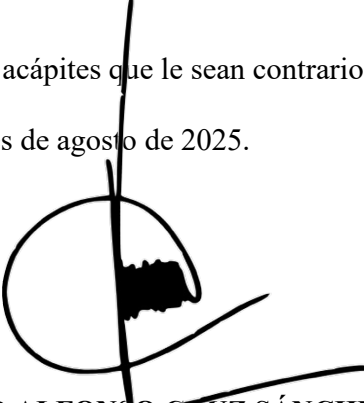
Observaciones:

- a. Los componentes financieros y la capacidad organizacional se encuentran dentro de los parámetros estipulados por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Colombia Compra Eficiente y por la información que posee la Alcaldía Local de Puente Aranda, al respecto de este proceso.
- b. El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La presente adenda modifica todos los acápites que le sean contrarios,

Se expide en Bogotá D.C, el 28 del mes de agosto de 2025.



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Elaboró: Andrés David Martínez Álvarez – Abogado de apoyo FDLPA
Revisó: Jenny Andrea Rocha García – Líder de Contratación FDLPA
Revisó: Jesús David Díaz Campos – Asesor especializado de Despacho FDLPA

